



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE NOVIEMBRE DE 2010

No. 979

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley de Salud del Distrito Federal 4
- ◆ Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 5
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, la fracción de terreno ubicada en Pancoupé localizada en las calles de Lord Byron y Tres Picos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, con superficie aproximada de 25,216 metros cuadrados, para su posterior enajenación ad corpus a título oneroso en las mejores condiciones para el Distrito Federal 33
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, los lotes 4-A y 4-A, así como las fracciones de terreno de los lotes 3 y 4 pertenecientes a la fracción “D” del Rancho de San Antonio Tarango, Delegación Álvaro Obregón, con superficie de 8,717.55 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso en las mejores condiciones para el Distrito Federal 35
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble ubicado en Calle Morena número 804, conocida también como “La Morena”, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con superficie de 2,036.00 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso en las mejores condiciones para el Distrito Federal 37
- ◆ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, la fracción de vía pública ubicada en la Calle de Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con superficie de 3,698.48 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso en las mejores condiciones para el Distrito Federal 39

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> ◆ Decreto por el que se expropia a favor del Distrito Federal, 66 Lotes localizados en los pueblos San Andrés Totoltepec, San Miguel Xicalco y las colonias La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, Tlalmille, Viveros Coatectlán, María Esther Zuno, Tlalpuente, La Palma 1ª. Sección, La Palma 3ª. Sección, Esther Zuno de Echeverría y El Cantil, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 18,321.05 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes (Segunda Publicación) 	41
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Decreto por el que se expropia a favor del Distrito Federal, 29 Lotes localizados en el Pueblo Santa Lucía, Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, así como las colonias 2ª. Ampliación Presidentes, Piloto Adolfo López Mateos y Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 4,851.26 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes (Segunda Publicación) 	52
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Resolución por la que se determina la Tarifa del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones “Eje 2 – 2a Sur” Metro Chapultepec - Metro Velódromo 	58
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTTI (MP LGBTTTTI) 	60
Contraloría General	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso CG/I/046/2010, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa Prodiex Commerce, S.A. de C.V. 	63
Delegación Tláhuac	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual da a conocer las nuevas Cuotas para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el mecanismo de Aplicación Automática 	64
Delegación Xochimilco	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el que se da a conocer el Listado de Procedimientos del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al Registro MA-02D16-3/09 	65
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.- Licitación Pública Internacional Número 30105002-017-10.- Convocatoria: 014.- Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos 	66
SECCIÓN DE AVISOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. 	67
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V. 	69
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Proceso Com, S.A. de C.V. 	70
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Firenze Decoración, S.A. de C.V. 	71
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Musa, S.A. de C.V. 	72
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Your Self Servicio Automático, S.A. de C.V. 	73
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Edictos 	73
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso 	75



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo único.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a V. ...

- VI. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;
- VII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar, y
- VIII. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 84, 95, 97, 99, 100, 101, 104, 105, 112, 129, 130, 131, 132, 134, transitorio decimoprimer y transitorio décimo tercero y se adicionan los títulos noveno, décimo undécimo y décimo segundo, que contienen los artículos del 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262; a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo establecido en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos convocarán de manera coordinada a consultas **ciudadanas** para:

a) ...

b) ...

Las consultas **ciudadanas** a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la presente Ley.

El período para la realización de las consultas **ciudadanas** a que se refiere el inciso a) del párrafo primero de este artículo será en los meses de junio a agosto de cada año, con el propósito de que sus resultados sean incluidos en los anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos, así como en los programas operativos y programas operativos anuales; mientras que, el lapso para la celebración de las consultas **ciudadanas** a que se refiere el inciso b) del párrafo primero de este artículo, será en los meses de enero y febrero de cada año, con el propósito de que sean aplicados por las autoridades correspondientes y procurando su ejercicio bajo el instrumento de colaboración ciudadana previsto en el Capítulo V del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 95.- ...

I. a V...

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

Artículo 97.- ...

I. a II...

III. Coordinación de Desarrollo Social, **Educación y Prevención de las Adicciones.**

IV. a X...

Artículo 99.- ...

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con **lo establecido en el Título Noveno de la presente Ley.**

Artículo 100.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al **mes**, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

...

Lo no previsto en el presente artículo será regulado por lo dispuesto en el Título Noveno de la presente Ley.

Artículo 101.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral **de conformidad con lo previsto en el Capítulo X del Título Noveno de la presente Ley.**

Artículo 104.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo **establecido en el Capítulo X del Título Noveno de la presente Ley.**

Artículo 105.- ...

I. a IV...

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en el Capítulo X del Título Noveno de la presente Ley.

Artículo 112.- ...

...

a) a k)...

l) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto **de conformidad con lo establecido en la presente Ley.**

...

Artículo 129.- ...

El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos se regirá por lo establecido **en éste y en el Título Décimo Segundo de la presente Ley.**

Artículo 130.- Los consejos ciudadanos delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, **los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes** de cada una de las organizaciones ciudadanas **debidamente registradas** en la demarcación territorial que corresponda.

...

Artículo 131.- ...

I. a V...

VI. Participar en las consultas **ciudadanas** que establecen los artículos 83 y 84 de esta Ley;

VII ...

VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, **septiembre** y diciembre;

IX a XI...

XII.- Las demás que **establezca la presente Ley.**

Artículo 132.- ...

...
...

El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos **y de los Consejos de los Pueblos**, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en **el Título Décimo Segundo de la presente Ley.**

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión **y las demás atribuciones establecidas en el Título Décimo Segundo de la presente Ley.**

Artículo 134.- ...

...
...
...

El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido **en el Título Décimo Segundo de la presente Ley.**

**TÍTULO NOVENO
DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS
CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

Artículo 149.- Los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos estarán integrados conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 92 de la presente Ley. A sus integrantes se les denominará representantes ciudadanos.

Además de lo establecido en los artículos 92, 112 y 142 de esta Ley, en la integración de los Comités Ciudadanos se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se registran hasta tres fórmulas para contender en la jornada electiva serán aplicables los incisos h), i) y j) del artículo 112 de esta Ley;
- II. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y no hay empates en los primeros cuatro lugares, serán aplicables los incisos d), e) y f) del artículo 112 de esta Ley, y
- III. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y hay empates en los primeros cuatro lugares, se estará a lo siguiente:
 - a) Se respetará el principio de pluralidad en su integración, sin pasar por alto que en ésta se privilegiará el número de votos obtenidos en la jornada electiva;
 - b) Se respetará, siempre y cuando esto sea posible, hasta el cuarto lugar obtenido por las fórmulas contendientes;
 - c) El número de sitios que se otorguen a cada una de las fórmulas que ocupen los diferentes lugares conforme a su votación podrá variar de modo que se logre la mayor representación;
 - d) Si hay empate en primer lugar entre dos fórmulas se aplicará lo establecido en el inciso g) del artículo 112 de esta Ley;
 - e) En caso de empate entre varias fórmulas en un mismo lugar, siempre y cuando haya integrantes de los Comités o Consejos por repartir, se distribuirán de manera igualitaria entre éstas;
 - f) Si después de observar lo establecido en el inciso anterior llegaren a existir lugares por asignar, se distribuirán entre las fórmulas que consigan los lugares subsecuentes en la jornada electiva;
 - g) Cuando los lugares a asignar sean menos que el número de fórmulas que tengan derecho a ocupar un sitio en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, el Instituto Electoral, a través de insaculación, asignará entre tales fórmulas de modo que los lugares sean ocupados por aquellos que resulten insaculados.

Artículo 150.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité Ciudadano de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 151.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Delegacional al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 152.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités **Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos**. Las sesiones de instalación de los Comités Ciudadanos se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Las instalaciones colectivas serán por distrito electoral, por delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité Ciudadano y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités Ciudadanos la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las y los jefes delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

- a) Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización,
- b) Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana. Según lo requiera el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Estos listados se proporcionarán al Instituto, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 153.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités Ciudadanos estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité Ciudadano;
- II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités Ciudadanos cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;
- III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité Ciudadano para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la dirección distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al coordinador interno del Comité Ciudadano respectivo.
- IV. Los integrantes de los Comités Ciudadanos que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión.
- V. Los Comités Ciudadanos que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 152 de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 154.- El Comité Ciudadano funcionará en pleno y en coordinaciones internas de trabajo.

El pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité Ciudadano.

Artículo 155.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la coordinación interna del Comité Ciudadano.

Será coordinador interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité Ciudadano de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las direcciones distritales no puedan determinar la existencia de coordinador interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité Ciudadano, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el coordinador interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por aquél de entre los integrantes del Comité Ciudadano.

Artículo 156.- Corresponde al coordinador interno:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Presidir al Comité Ciudadano, a la coordinación interna de éste y a la asamblea ciudadana;
- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la coordinación interna del Comité Ciudadano;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo Ciudadano Delegacional;
- XII. Someter a consideración del pleno del Comité la convocatoria para la realización de la asamblea ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del pleno del Comité en términos de lo establecido en el artículo 166 de esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del pleno de éste, y
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 157.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al coordinador interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;
- VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;
- VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 158.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada mes. Para tal efecto, la coordinación interna elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del Comité Ciudadano en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el coordinador interno, el secretario y algún integrante más del comité. Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la dirección distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité Ciudadano. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran.

El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité Ciudadano. El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 159.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité Ciudadano o el coordinador interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el coordinador interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del comité ciudadano

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán expedidas y firmadas con 48 horas de anticipación, por un tercio de los integrantes del comité, incluidos el coordinador interno, el secretario y algún integrante más del comité y deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 158 de esta Ley.

Artículo 160.- Las reuniones del pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día, que podrá integrarse de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Comunicaciones de la coordinación interna;
- V. Presentación y discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 161.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman al Comité.

En caso que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el coordinador interno declarará abierta la sesión.

Artículo 162.- Instalada la sesión, el coordinador interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 163.- Aprobado el orden del día, el coordinador interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité Ciudadano en todas y cada una de sus fojas. Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la dirección distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las coordinaciones internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité Ciudadano.

Artículo 164.- Los integrantes del Comité Ciudadano sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos por la presente Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el coordinador interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité.

Artículo 165.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador interno, con apoyo del secretario, elaborará una lista de integrantes del Comité que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Intervendrán una sola vez y por diez minutos como máximo en primera ronda. Concluida dicha ronda, el coordinador interno preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, habrá el número de rondas de intervenciones que se consideren necesarias;
- II. La participación en las subsecuentes rondas de intervenciones serán en los términos establecidos en la fracción anterior, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, y
- III. Si ninguno de los integrantes del Comité solicita la palabra o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación o toma de nota del asunto.

Artículo 166.- El coordinador interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano se interrumpa el quórum para sesionar;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos, y
- III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 167.- El coordinador interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 168.- Los Comités Ciudadanos podrán integrar más comisiones o en su caso no establecer alguna de las señaladas en el artículo 97 de esta Ley, exceptuando las coordinaciones previstas en las fracciones I, II, III y V de dicho artículo que tendrán carácter de obligatorias.

Artículo 169.- Las coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité Ciudadano o por motivos de salud o cambio de dirección.

La elección de los titulares de las coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del pleno del Comité posterior a la de instalación. La coordinación interna del Comité deberá notificar a la dirección distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 170.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la asamblea ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 171.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Interna:

- a) Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- b) Someter a consideración del pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- c) Someter a consideración del pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la administración pública del Distrito Federal;
- d) Someter a consideración del pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la administración pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- e) Someter a consideración del pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- f) Poner a consideración del pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
- g) Poner a consideración del pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
- h) Integrar el informe de actividades del Comité, y
- i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

II. Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito:

- a) Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas de Seguridad Ciudadana identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones que tengan por objeto la seguridad ciudadana y la prevención del delito;
- b) asistir una vez a la semana a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, que sean abiertas a la ciudadanía a exponer los problemas de su colonia
- c) Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito a cargo de la administración pública,
- d) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para fomentar la prevención del delito, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

III. Desarrollo Social y Educación y prevención de las adicciones:

- a) Detectar las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones de la colonia que represente y dar a conocer las mismas a las autoridades competentes, a efecto de que éstas sean atendidas;
- b) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones a cargo de la administración pública;
- c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover los programas de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones entre los vecinos de la colonia que representan, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- e) Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del comité según la propia dinámica de la colonia.

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y
- c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

V. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico y empleo a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo económico y empleo;
- c) Participar en los procesos de planeación y presupuesto participativo en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de esta Ley, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VI. Desarrollo y Servicios Urbanos:

- a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;

- b) Detectar las necesidades de su colonia o pueblo en cuanto a desarrollo y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
 - c) Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y servicios urbanos;
 - d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo y servicios urbanos; y
 - e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- VII. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica:
- a) Identificar los problemas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan para darlos a conocer a las autoridades delegacionales;
 - b) Elaborar propuestas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
 - c) Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
 - d) Evaluar, por conducto de las asambleas ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y
 - e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- VIII. Fomento a los Derechos Humanos:
- a) Promover la cultura de derechos humanos en su colonia;
 - b) Fomentar la educación en derechos humanos en su colonia a través de los programas de formación y capacitación que ofrece la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
 - c) Observar y opinar sobre la implementación planes, programas, proyectos y acciones de Derechos Humanos del Distrito Federal del Órgano Político Administrativo de su demarcación territorial; y
 - d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- IX. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información:
- a) Conocer y difundir entre los habitantes de la colonia los principios y lineamientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;
 - b) Participar en los cursos de capacitación relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas que brinde la administración pública;
 - c) Promover a los habitantes de la colonia o pueblo el tema de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y
 - d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- X. Coordinación de Equidad y Género:
- a) Promover y difundir la Perspectiva de Género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
 - b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;
 - c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;
 - d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de Equidad de Género para generar la participación de mujeres y hombres en cada colonia, y
 - e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 172.- Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

Los Comités Ciudadanos, a través de sus coordinaciones internas, serán los encargados de convocar y presidir las asambleas ciudadanas. El coordinador interno y el secretario del Comité Ciudadano fungirán respectivamente como presidente y secretario de la asamblea ciudadana. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.

Los Jefes delegacionales y el Gobierno del Distrito Federal están obligados a facilitar a los Comités Ciudadanos los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual los comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la coordinación interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Artículo 173.- Para que la coordinación interna pueda emitir la convocatoria a la asamblea ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del comité e incluir al coordinador interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales y en términos de lo establecido en el capítulo V de este título, dotará a los Comités Ciudadanos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la asamblea ciudadana.

La coordinación interna deberá notificar la convocatoria a la dirección distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la asamblea ciudadana.

Artículo 174.- La convocatoria para la asamblea ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 90 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y asuntos generales.

Artículo 175.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, las reuniones de la asamblea ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité Ciudadano. Este programa será elaborado por el coordinador interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité;
- VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité;
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar, por conducto de su coordinador interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano Delegacional;
- IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;
- X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y
- XI. Las demás que establece la presente Ley.

Artículo 176.- La asamblea ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la asamblea ciudadana.

El día y la hora señalados para la verificación de la asamblea ciudadana, la coordinación interna declarará instalada la asamblea ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los jóvenes, niños, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Artículo 177.- Aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la asamblea ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 178.- Los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador interno y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la presente Ley.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el coordinador interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.

Artículo 179.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador interno elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la colonia correspondiente que así lo hallan solicitado. Dicha intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana, en caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y
- II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo. Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana.

Artículo 180.- La asamblea ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador interno cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la asamblea ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.

Artículo 181.- El Comité Ciudadano será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la asamblea ciudadana a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 182.- La elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el Comité Ciudadano, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 178 y 179 de esta Ley.

Artículo 183.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la asamblea ciudadana.

En caso de renuncia la asamblea ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 184.- La evaluación del Comité Ciudadano que realice la comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia. El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité Ciudadano que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 87 de esta ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

- a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;
- b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;
- c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.
- d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y
- e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 187.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 188.- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 5 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 189.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 190.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 188 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 191.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 188 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- d) Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- e) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- g) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana; Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- j) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- k) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;
- l) Planeación y presupuesto participativo, y
- m) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 192.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 192 Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección Primera

Del plebiscito, referéndum e iniciativa popular

Artículo 193.- Las solicitudes de los Comités Ciudadanos de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 194.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos para su procedencia.

Artículo 195.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos.

Artículo 196.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Sección Segunda

De la Rendición de Cuentas

Artículo 197.- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de **febrero** de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sección Tercera

De la Difusión Pública

Artículo 198.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 199.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplan para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa, y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 201.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;
- II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y
- V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 202.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

- I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.
Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.
- II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.
Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y
- V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.
La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

- II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo. La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.
- III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.
- IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.
- V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;
- II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.
Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.
En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.
El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.
El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.
Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.
- III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 205.- Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, los Comités Ciudadanos de éstas podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Los reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarios o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarios con otro u otros Comités.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 206.- Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Capítulo II de este Título.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 207.- Los Comités Ciudadanos, por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

CAPÍTULO X DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 208.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

Sección Primera De las Diferencias al Interior de los Comités Ciudadanos

Artículo 209.- Son diferencias al interior de los Comités Ciudadanos las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

- I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;
- V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las asambleas ciudadanas;
- VII. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;
- VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y
- IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo V de este Título y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 210.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 211.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

- a) Buena fe;
- b) Amigable composición;
- c) Conciliación;
- d) Publicidad;
- e) Agilidad;
- f) Definitividad de las resoluciones;

- g) Audiencia previa y debido proceso, y
- h) Individualización de la sanción.

Artículo 212.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité Ciudadano, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

Sección Segunda **De las Responsabilidades, Sanciones y el Procedimiento Sancionador**

Artículo 213.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité Ciudadano y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

- I. Las señaladas en el artículo 105 de esta Ley;
- II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares, y
- III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo V de este Título para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones.
- IV. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

Artículo 214.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 215.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 211 de esta Ley, con excepción del establecido en el inciso b.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 101 y 212 de esta Ley.

Artículo 216.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

- Documentales públicas;
- Documentales privadas;
- Testimonial;
- Presuncionales legales y humanas;
- Instrumental de actuaciones, y
- Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 217.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 218.- Para el inicio del procedimiento establecido en la presente sección se requerirá de denuncia por escrito ante la coordinación interna del Comité Ciudadano.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 219.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La coordinación interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con lo requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 220.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la coordinación interna del Comité Ciudadano remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 219 y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité Ciudadano.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 221.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 222.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la coordinación interna del Comité Ciudadano convocará a sesión del pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva conforme a las reglas que para tal efecto dispone el Capítulo II de este Título.

Artículo 223.- La resolución que emita el Pleno del Comité Ciudadano tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la asamblea ciudadana, del denunciante, de la dirección distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la dirección distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 224.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución, y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités Ciudadanos los formatos de resoluciones.

Artículo 225.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la dirección distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La coordinación interna del Comité Ciudadano está obligada a remitir a la dirección distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La dirección distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano.

El procedimiento ante la dirección distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 226.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité Ciudadano. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- a) La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 223 de esta Ley;

- b) El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;
- c) Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité Ciudadano, recibirá la credencial que señala el de esta Ley, gozará de los derechos y obligaciones que establece esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano;
- d) En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar, y
- e) Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos b), c) y d) del presente artículo.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS CONSEJOS DEL PUEBLO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS DEL PUEBLO

Artículo 227.- El funcionamiento y operación de los Consejos del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las asambleas ciudadanas; la coordinación con otros Consejos del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Octavo, el Noveno y el presente.

Artículo 228.- Los Consejos del Pueblo contarán con una coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un coordinador, que será quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejos del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las direcciones distritales no puedan determinar la existencia de coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.

Artículo 229.- Las atribuciones de la coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la autoridad tradicional y la asamblea ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;
- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo Ciudadano Delegacional;
- IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las asambleas ciudadanas;
- X. Fungir junto con la autoridad tradicional como mesa directiva en las asambleas ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
- XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 230.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejos del Pueblo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para los Comités Ciudadanos.

El coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 231.- La coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las asambleas ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independenciamiento, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 95 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 232.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité Ciudadano o el Consejo del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;
- II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;
- III. Proponer al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;
- IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo;
- V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo a las que sean convocados;
- VI. Proponer al Comité Ciudadano y a los Consejos del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;
- VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;
- VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento, y
- IX. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.

Artículo 233.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 234.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejos del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo X del Título Noveno del presente ordenamiento. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

CIUDADANOS DELEGACIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 235.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 236.- Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 237.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 238.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

Artículo 239.- Para la instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos Ciudadanos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 240.- A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 241.- Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

- II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano;
- VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
- VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la presencia de servidores públicos delegacionales;
- IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la solicitud de información a las autoridades Delegacionales;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 242.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:

- I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano;
- III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la asamblea ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y
- VI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 243.- El pleno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales está integrado por la totalidad de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del pleno serán dirigidos por una mesa directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 132 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el pleno en los mismos términos que la mesa directiva.

Artículo 244.- La mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo Ciudadano su asistencia a las sesiones del pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo Ciudadano;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano la información que reciban por parte de las autoridades, y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 245.- Corresponde al presidente de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano:

- I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del pleno;
- II. Representar al Consejo Ciudadano ante las autoridades;
- III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;
- IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;
- V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del pleno;
- VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

- VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 246.- Los vocales de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo Ciudadano Delegacional;
- II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo Ciudadano;
- IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano;
- V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el pleno de los Consejos Ciudadanos;
- VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano, y
- VII. Colaborar con el presidente de la mesa directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el pleno del Consejo Ciudadano.

Artículo 247.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del pleno;
- II. Recabar las votaciones del pleno;
- III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de pleno;
- IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno;
- V. Remitir a la dirección distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la dirección distrital con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos Ciudadanos Delegacionales los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;
- VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la mesa directiva;
- VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo Ciudadano;
- VIII. Auxiliar en sus funciones a la mesa directiva, y
- IX. Las demás que le imponga el pleno del Consejo Ciudadano Delegacional.

Artículo 248.- Las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo Ciudadano Delegacional, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 249.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en el artículo 133 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten. Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano. Dicha solicitud se hará ante la mesa directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

En caso de que la mesa directiva del consejo ciudadano sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 250.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Para tal efecto, previo al inicio de la sesión el secretario ejecutivo pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de presentes, en caso de reunirse el quórum requerido lo hará del conocimiento del presidente quien declarará abierta la sesión; en caso contrario, el presidente declarará la inexistencia de quórum y citará a la sesión que tendrá verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 251.- Abierta la sesión, el presidente de la mesa directiva pondrá a consideración de los integrantes del Consejo Ciudadano el proyecto de orden del día, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos de éstos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a solicitud de alguno de ellos.

Inmediatamente después se procederá a la aprobación del acta de la sesión, para lo que se procederá en los términos señalados en el párrafo primero de este artículo.

En la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 252.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la mesa directiva, con apoyo de los vocales y el secretario ejecutivo, elaborará una lista de integrantes del Consejo que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Se hará una lista de hasta cinco oradores a favor y cinco oradores en contra respecto del asunto en discusión.
- II. Los oradores intervendrán cada uno por una sola vez y hasta por cinco minutos como máximo. Concluida esta ronda de intervenciones la mesa directiva del Consejo someterá a consideración del pleno si el asunto a discusión está suficientemente discutido, en caso de ser afirmativa la respuesta se tomará la votación; en caso contrario se abrirá una segunda ronda de intervenciones que se desarrollará en los mismos términos que la primera y concluida la cual se tomará la votación.
- III. Los integrantes del Consejo Ciudadano sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del presidente de la mesa directiva, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en términos respetuosos o que se circunscriban al tema en discusión. Si el orador no se conduce en los términos indicados, el presidente de la mesa directiva le retirará el uso de la palabra y no se le otorgará sino hasta el siguiente punto del orden del día. Salvo en este caso por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité.

Artículo 253.- Todas las decisiones del pleno del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Las votaciones del pleno del Consejo Ciudadano serán económicas, salvo aquellas que expresamente se establezca en esta ley que sean por cédula o cuando el pleno así lo acuerde.

En las votaciones económicas el secretario ejecutivo preguntará a los integrantes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a votación, debiéndose poner de pie los integrantes para manifestar su determinación, primero los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Las votaciones por cédula se efectuarán a través de los formatos impresos que al efecto proporcione el Instituto Electoral, en donde los integrantes del Consejo registran el sentido de su voto y proceden a depositarlas de manera personal en una urna transparente colocada en un lugar visible. Posteriormente, los vocales realizarán el conteo de los votos emitidos, haciendo del conocimiento del presidente el cómputo respectivo y éste lo anunciará al pleno.

Artículo 254.- Cuando en la sesión ordinaria o extraordinaria esté enlistada en el orden del día la presencia de algún servidor público delegacional, se observarán las siguientes reglas:

- I. En todo momento se prodigará un trato respetuoso al servidor público;
- II. Los servidores públicos deberán remitir a la mesa directiva del Consejo Ciudadano, con cuando menos cinco días de anticipación a la sesión, un informe por escrito acerca de la materia sobre la que versará su asistencia. El informe será distribuido entre los integrantes del Consejo Ciudadano con una antelación de por lo menos tres días a la celebración de la sesión;
- III. El servidor público contará con treinta minutos para la exposición del tema o asunto por el cual asiste al Consejo Ciudadano;
- IV. Habrá una ronda de preguntas u observaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano al servidor público, no pudiéndosele coartar de este derecho a ningún integrante del Consejo Ciudadano;

- V. El servidor público deberá dar respuesta en forma inmediata a todas y cada una de las preguntas u observaciones que se le formulen;
- VI. Concluida la etapa de preguntas y respuestas, se dará por concluida la presencia del servidor público;
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano podrá acordar emitir por escrito observaciones al informe del servidor público, las que se harán del conocimiento de éste, de su superior jerárquico y de la ciudadanía de la demarcación territorial, y
- VIII. La mesa directiva dará seguimiento a los acuerdos que en su caso se alcancen con el servidor público y a las observaciones que formule.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII y IX del artículo 131 de esta Ley, acudirá ante el pleno del Consejo Ciudadano el Jefe Delegacional. Las sesiones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 131, tendrán verificativo en la primera quincena del mes de octubre de cada año; las establecidas en las fracciones VIII y IX del numeral citado, se llevarán a cabo en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y septiembre de cada año.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 255.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el párrafo tercero del artículo 134 de esta Ley y las segundas las que determine el pleno del Consejo Ciudadano.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano.

Artículo 256.- El pleno del Consejo Ciudadano designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas.

Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 134 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 257.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 258.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;

- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 259.- Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 260.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.

Artículo 261.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

CAPÍTULO VI DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 262.- Las diferencias al interior del pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos Ciudadanos serán las mismas que señala el artículo 209 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece la sección primera del Capítulo X del Título Noveno de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos Ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en la sección segunda del Capítulo X del Título Noveno de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité Ciudadano del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo segundo.- Las presentes reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se deroga el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de esta Ley publicado en la Gaceta Oficial el 27 de mayo de 2010

Artículo cuarto.- En el caso de los integrantes de los Comités Ciudadanos electos en la jornada electiva del 24 de octubre de 2010, la educación, capacitación y asesoría que prevé la fracción I del artículo 204 se llevará a cabo 30 días naturales siguientes. Para lo que cual el Instituto Electoral deberá contar con los programas, planes de estudio, manuales e instructivos de educación, capacitación y asesoría en materia de presupuesto, finanzas y presupuesto participativo.

Artículo quinto.- Los recursos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley se otorgarán a partir del año 2011.

Artículo sexto.- Por lo que respecta a los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo electos en la jornada electiva del 24 de octubre de 2010, será aplicable lo siguiente:

- a) El trámite a que se refiere el artículo 150 de ésta Ley se realizará durante la primera quincena de noviembre de 2010.

- b) El documento previsto en el artículo 151 de esta Ley les será entregado en la segunda quincena del mes de noviembre de 2010.
- c) Las sesiones de instalación a que hace referencia el artículo 152 tendrán verificativo en la segunda quincena del mes de noviembre de 2010.
- d) Los recursos materiales consistentes en formatos y formas impresas estarán disponibles desde el 1 de noviembre de 2010

Artículo séptimo.- Se reforma el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de esta Ley publicado en la Gaceta Oficial el 27 de mayo de 2010. Y queda como sigue:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal deberá, en un plazo de 90 días naturales a partir de la instalación de los comités y consejos de los pueblos, emitir las convocatorias para la renovación de los representantes de la contraloría ciudadana a que se refiere el artículo 64 de la presente ley. Los órganos de representación ciudadana podrán proponer de entre sus integrantes candidatos a contralores ciudadanos.

Artículo octavo.- Se reforma el artículo décimo tercero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de esta Ley publicado en la Gaceta Oficial el 27 de mayo de 2010. Y queda como sigue:

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ...

XOCHIMILCO

1. a 14...

TLÁHUAC

1. a 7...

MILPA ALTA

1. a 11...

TLALPAN

1. a 8...

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

...

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN PANCOUPÉ LOCALIZADA EN LAS CALLES DE LORD BYRON Y TRES PICOS, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 25,216 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN AD CORPUS A TÍTULO ONEROSO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138, fracción II, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15, fracciones I, II y XVI, 23, fracción XXII, 24, fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, fracción I, inciso D), 4º, fracción I, 8, fracción III, 9, fracción VII, 16, fracción II, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal se encuentra la fracción de terreno ubicada en Pancoupé localizada en las Calles de Lord Byron y Tres Picos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie aproximada de 25,216 metros cuadrados;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de Memorando número DIIYSI/30/2008 de fecha trece de febrero de dos mil ocho, confirmó que la superficie descrita en el considerando inmediato anterior, forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal como bien del dominio público del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracción I y 16, fracción I, 19 y 20, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Séptima Sesión Ordinaria (17/2010) celebrada el seis de septiembre de dos mil diez, acordó lo siguiente: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario, integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente iniciar las acciones necesarias para desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal, la fracción de terreno con superficie aproximada de 25.216 metros cuadrados, ubicada en Pancoupé localizada en las Calles de Lord Byron y Tres Picos, Colonia Chapultepec- Morales, Delegación Miguel Hidalgo, para su posterior enajenación ad corpus a título oneroso, en las mejores condiciones para el Distrito Federal, a partir del valor que determine el dictamen valuatorio que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.”;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por oficio 1.2.1.1.2.0/3533 de ocho de octubre de dos mil diez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar la superficie mencionada en el primer considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-CT232-C2/2010 de agosto de 2010;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el inmueble mencionado en el primer considerando del presente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, la superficie que se describe a continuación:

Ubicación: Pancoupé localizada en las Calles de Lord Byron y Tres Picos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 25.216 metros cuadrados.

Número de

Plano: DGPI-CT232-C2/2010 de agosto de 2010, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio sobre la Calle Lord Byron del punto anterior con un rumbo de S 23° 24' 57.49" W con una distancia de 9.900 metros se llega al vértice número 2 colinda con predio particular; del punto anterior con un rumbo de N 68° 38' 21.25" E con una distancia de 6.480 metros se llega al vértice número 3 colinda con Calle Tres Picos; del punto anterior con un rumbo de N 25° 40' 03.15" E formando Pancoupé con una distancia de 1.018 metros se llega el vértice número 4 colinda con la Calle Tres Picos y Lord Byron; del punto anterior con un rumbo de N 23° 38' 15.49" W con una distancia de 6.339 metros se llega al vértice número 1 colinda con Calle Lord Byron; que es origen y cierre del polígono.

Artículo 2. Se autoriza la enajenación Ad corpus a título oneroso de la superficie descrita en el Artículo 1° del presente Decreto, en las mejores condiciones para el Distrito Federal, a partir del valor que determine el dictamen valuatorio, que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2010.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS LOTES 4-A Y 4-B, ASÍ COMO LAS FRACCIONES DE TERRENO DE LOS LOTES 3 Y 4 PERTENECIENTES A LA FRACCIÓN “D” DEL RANCHO DE SAN ANTONIO TARANGO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE DE 8,717.55 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15, fracciones I, II y XVI, 23, fracción XXII, 24, fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción I, inciso D), 4º, fracción I, 8º, fracción III, 9º, fracción VII, 16, fracción I, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los bienes inmuebles del dominio público del Distrito Federal se encuentran los lotes 4-A y 4-B, así como de las fracciones de terreno de los lotes 3 y 4 pertenecientes a la fracción “D” del Rancho de San Antonio Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con superficie de 8,717.55 metros cuadrados;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de Memorando número DGPI/DIYSI/00707/2010 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, confirmó que la superficie antes mencionada, se ubica en la esfera del Dominio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción I y 16, fracción I, en relación con el 20, fracción III y 25 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en razón de que se trata de un segmento de Área de Valor Ambiental;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Quinta Sesión Extraordinaria (15-E/2010) celebrada el 6 de septiembre de 2010, acordó lo siguiente: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la desincorporación de los bienes del dominio público del Distrito Federal de los lotes 4-A y 4-B, así como de las fracciones de terreno de los lotes 3 y 4, pertenecientes a la fracción “D” del Rancho de San Antonio Tarango, Delegación Álvaro Obregón, que forman una poligonal con superficie total de 8,717.55 metros cuadrados, de conformidad con el levantamiento topográfico con clave DGPI-CT233-C/2010 de fecha agosto de 2010, así como su posterior enajenación a título oneroso, a partir del valor que se determine con base en los dictámenes valuatorios que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en las mejores condiciones para el Distrito Federal.”;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.1.2.0/3536 de ocho de octubre de dos mil diez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar la superficie mencionada en el primer considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-CT233-C2/2010 de agosto de 2010;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal la superficie mencionada en el primer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Lotes 4-A y 4-B, así como las fracciones de terreno de los lotes 3 y 4 pertenecientes a la fracción "D" del Rancho de San Antonio Tarango, Delegación Álvaro Obregón.

Superficie: 8,717.55 metros cuadrados.

Número de

Plano: DGPI-CT233-C2/2010 de agosto de 2010, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1, ubicado en la esquina noreste del predio sobre la Calle Tecolotes con un rumbo de S 14° 17' 28.52" E, con una distancia de 109.88 metros se llega al vértice número 2 colinda con la misma Calle Tecolotes; del punto anterior con un rumbo de N 76° 49' 28.76" W con una distancia de 11.49 metros se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de N 77° 57' 08.97" W con una distancia de 19.99 metros se llega al vértice número 4, del punto anterior con un rumbo de N 76° 31' 44.97" W con una distancia de 20.06 metros se llega al vértice número 5, del punto anterior con un rumbo de N 79° 10' 43.96" W con una distancia de 20.16 metros se llega al vértice número 6, del punto anterior con un rumbo de N 80° 00' 09.06" W con una distancia de 18.02 metros se llega al vértice número 7, del punto anterior con rumbo de N 35° 45' 02.66" W con una distancia de 21.26 metros se llega al vértice número 8, del punto anterior con un rumbo de N 54° 31' 13.45" W con una distancia de 27.29 metros se llega al vértice número 9, del punto anterior con un rumbo de N 74° 51' 18.67" W con una distancia de 13.16 metros se llega al vértice número 10 todos colindan con derecho de vía de comunicación urbana de peaje; del punto anterior con un rumbo de N 14° 09' 20.64" W con una distancia de 23.59 metros se llega al vértice número 11 colinda con predio particular, del punto anterior con un rumbo de N 75° 50' 42.03" E con una distancia de 117.35 metros se llega al vértice número 1 colinda con Calle Camino; que es origen y cierre del polígono.

Artículo 2. Se autoriza a enajenar a título oneroso, el inmueble descrito en el artículo anterior, a partir del valor que se determine con base en los dictámenes valuatorios que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en las mejores condiciones para el Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2010.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORENA NÚMERO 804, CONOCIDA TAMBIEN COMO “LA MORENA”, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON SUPERFICIE DE 2,036.00 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15, fracciones I, II y XVI, 23, fracción XXII, 24, fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción I, inciso D), 4º, fracción I, 8º, fracción III, 9º, fracción VII, 16, fracción I, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal se encuentra el inmueble ubicado en la Calle Morena número 804, conocida también como “La Morena”, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con superficie de 2,036.00 metros cuadrados;

Que el inmueble descrito en el considerando anterior fue incorporado al patrimonio del Distrito Federal por contrato de donación a título gratuito de fecha doce de marzo de dos mil uno, celebrado por una parte, por el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Lic. Vicente Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal como Donante y por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal representado por el Ing. Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Oficial Mayor, como Donatario;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de Memorando número DGPI/DIIYSI/SAIII/153/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, confirmó que el predio materia del presente ordenamiento, se encuentra clasificado como bien del dominio público del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracción I y 16, fracción II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Segunda Sesión Extraordinaria (12-E/2010) celebrada el 24 de junio de 2010, acordó lo siguiente: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente iniciar las acciones necesarias para la Desincorporación del inmueble ubicado en Morena número 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con una superficie de 2,036.00 metros cuadrados de terreno y 8,198.86 metros de construcción, para su posterior enajenación a título oneroso en las condiciones más favorables para el Distrito Federal, a partir del valor que se determine con base en el dictamen valuatorio, que para tal efecto emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.”;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.1.2.0/3532 de ocho de octubre de dos mil diez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el inmueble mencionado en el primer considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-CT216-C2/2010 de julio de 2010;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el inmueble mencionado en el primer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Morena número 804, conocida también como “La Morena”, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez;

Superficie: 2,036.00 metros cuadrados.

Número de

Plano: DGPI-CT216-C2/2010 de julio de 2010, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio sobre la Calle Anaxágoras con un rumbo de S 04° 15' 45.59" W con una distancia de 29.32 metros se llega al vértice número 2 colinda con la Calle Anaxágoras; del punto anterior con un rumbo de S 83° 58' 49.03" W, con una distancia de 30.58 metros se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de S 02° 46' 20.37" E con una distancia de 9.4 metros, se llega al vértice número 4 colinda con predio particular cuenta catastral 026-057.10; del punto anterior con un rumbo de N 86° 13' 41.46" W con una distancia de 11.95 metros se llega al vértice número 5, del punto anterior con un rumbo de S 04° 30' 01.83" W con una distancia de 9.89 metros se llega al vértice número 6 colindan con predio particular cuenta catastral 026-057.59; del punto anterior con un rumbo de N 86° 38' 48.67" W con una distancia de 13.24 metros se llega al vértice número 7 colinda con Calle La Morena; del punto anterior con rumbo de N 04° 31' 27.15" E con una distancia de 49.94 metros se llega al vértice número 8 colinda con Calle Pitágoras; del punto anterior con un rumbo de N 89° 41' 48.57" E con una distancia de 29.11 metros se llega al vértice número 9 colinda con predio particular cuenta catastral 026-57.44; del punto anterior con un rumbo de S 59° 31' 24.88" E con una distancia de 0.78 metros se llega al vértice número 10, del punto anterior con rumbo de N 88° 36' 08.46" E con una distancia de 24.35 metros se llega al vértice número 1 colinda con predio particular cuenta catastral 026-057.42; que es origen y cierre del polígono.

Artículo 2. Se autoriza a enajenar a título oneroso, el inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal, a partir del valor que se determine con base en el dictamen valuatorio, que para tal efecto emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2010.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA FRACCIÓN DE VÍA PÚBLICA UBICADA EN LA CALLE DE ENRIQUE REBSAMEN ENTRE CALLE PILARES Y CALLE MIGUEL LAURENT, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON SUPERFICIE DE 3,698.48 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15, fracciones I, II y XVI, 23, fracción XXII, 24, fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción I, inciso D), 4º, fracción I, 8º, fracción III, 9º, fracción VII, 16, fracción I, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal se encuentra la fracción de vía pública ubicada en la Calle Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con una superficie de 3,698.45 metros cuadrados;

Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de Memorandum número DGPI/DIIYSI/495/2010 de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, confirmó que la superficie materia del presente ordenamiento, forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, en la esfera del dominio público, específicamente como un bien de uso común, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción I y 16, fracción I, en relación con el diverso 20, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Segunda Sesión Extraordinaria (12-E/2010) celebrada el 24 de junio de 2010, acordó lo siguiente: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente iniciar las acciones necesarias para desincorporar la fracción de vía pública en desuso ubicada en Calle Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con superficie de 3,698.45 metros cuadrados de terreno, para su posterior enajenación a título oneroso a los colindantes naturales, en las mejores condiciones para el Distrito Federal, a partir del valor que determine el dictamen valuatorio que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos dependientes de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.”;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.1.2.0/3534 de ocho de octubre de dos mil diez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar la fracción de vía pública mencionada en el primer considerando del presente Decreto;

Que para tal efecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, elaboró el Levantamiento Topográfico número de clave DGPI-CT129-C2/2010 de junio de 2010;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el inmueble mencionado en el primer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal la superficie que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Fracción de vía pública ubicada en la Calle Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Superficie: 3,698.45 metros cuadrados.

Número de

Plano: DGPI-CT129-C2/2010 de junio de 2010, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio sobre la Calle Pilares con un rumbo de S 77° 48' 33.40" W con una distancia de 4.25 metros se llega al vértice número 2, partiendo del vértice anterior con un rumbo de S 13° 06' 23.57" W con una distancia de 242.01 metros se llega al vértice número 3, partiendo del vértice anterior con un rumbo de S 33° 04' 43.94" E con una distancia de 3.07 metros se llega al vértice número 4 todos colindan con un estacionamiento de tienda comercial; partiendo del vértice anterior con un rumbo de N 76° 33' 58.95" W con una distancia de 20.92 metros se llega al vértice número 5 colinda con Calle Miguel Laurent; partiendo del vértice anterior con rumbo de N 72° 31' 54.55" E con una distancia de 4.25 metros se llega al vértice número 6, partiendo del vértice anterior con rumbo de N 13° 08' 11.10" E con una distancia de 241.59 metros se llega al vértice número 7, partiendo del vértice anterior con un rumbo de N 52° 00' 53.11" W con una distancia de 5.06 metros se llega al vértice número 8 todos colindan con tienda comercial; partiendo del vértice anterior con un rumbo de S 76° 45' 01.03" E con una distancia de 23.35 metros se llega al vértice número 1 colinda con Calle Pilares, que es origen y cierre del polígono.

Artículo 2. Se autoriza a enajenar título oneroso, la superficie descrita en el Artículo 1 del presente Decreto, a favor de los colindantes naturales, en las mejores condiciones para el Distrito Federal, a partir del valor que determine el dictamen valuatorio que para tales efectos emita la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2010. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 66 LOTES LOCALIZADOS EN LOS PUEBLOS SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, SAN MIGUEL XICALCO Y LAS COLONIAS LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, TLALMILLE, VIVEROS COATECTLÁN, MARÍA ESTHER ZUNO, TLALPUENTE, LA PALMA 1ª. SECCIÓN, LA PALMA 3ª. SECCIÓN, ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA Y EL CANTIL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 18,321.05 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la Determinación de Utilidad Pública; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos San Andrés Totoltepec, San Miguel Xicalco y las colonias La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, Tlalmille, Viveros Coatectlán, María Esther Zuno, Tlalpuente, La Palma 1ª. Sección, La Palma 3ª. Sección, Esther Zuno de Echeverría y El Cantil;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 65 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que aunado a lo anterior, de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 1 lote que se menciona en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales cuyo titular subdividió el predio original realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial, y

Que la Secretaría de Gobierno conforme con sus atribuciones, el 15 de mayo de 2009 determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. En apego a lo estipulado en el artículo 4° de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de 66 lotes localizados en los Pueblos San Andrés Totoltepec, San Miguel Xicalco y las colonias La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, Tlalmille, Viveros Coatectlán, María Esther Zuno, Tlalpuente, La Palma 1a Sección, La Palma 3a Sección, Esther Zuno de Echeverría y El Cantil, Delegación Tlalpan, con una superficie de 18,321.05 metros cuadrados;

Artículo 2. Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal los lotes identificados en este artículo con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial.

PUEBLO	DELEGACION
SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AUTOPISTA MEXICO CUERNAVACA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CDA. LA CAÑADA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE DILIGENCIAS, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y AND. HERRERIA	PRIV. CALVARIO Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
32	9,842.87	281 317 342 351 367 395	1/11, 3/11, 7/11 3/8, 4/8, 5/8, 7/8 2/10, 7/10, 8/10 2/3 1/5, 2/5 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01-A	52	999.26	22	13	154.26	86-A	11	111.95
04	21	108.16	25	23	376.76	86-A	25	224.39
04	56	297.04	31	08	76.06	87	12	199.16
04	131	201.44	33	34	164.53	87	26	331.82
04-A	30	163.07	34	35	214.13	89	08	208.15
05	02	223.67	35	30	476.37	89	46	228.32
06	40-A	1,783.59	38	11	153.72	92	124	627.01
06	61-A	126.93	41B	03	148.93	95	04	311.07
06	79	283.68	49-B	09	176.11			
06	82	235.28	81	06	197.09			
06	98	200.12	82	07	206.27			
09	89	510.38	86-A	01-A	124.15			
						TOTAL	32	9,842.87

PUEBLO	DELEGACION
SAN MIGUEL XICALCO	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CERRADA DEL COLIBRI Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE JOSE MARIA CONTRERAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
VEREDA COLIBRI	6a. CDA. DE JOSE MARIA CONTRERAS Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SAN MIGUEL XICALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	1,039.61	396	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	04-A	623.63
04	57	415.98

TOTAL	02	1,039.61
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CALPULALLI, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE BENITO JUAREZ	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE GRANADAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 7ª CDA. BENITO JUAREZ	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CJON. AMALILLO

COLONIA: LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,920.97	342	10/10
		345	1/1
		352	1/4
		399	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
52	64	161.15
93	08	377.24
93	35	425.55
93	75	99.70
93A	14	191.49
94	17	288.57
95	20	121.04
98	09	256.23

TOTAL	08	1,920.97
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ZACATIENDA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE TLAXOPILLI Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE EMILIANO ZAPATA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CERRADA ZACATIENDA	CALLE CALPULLALLI Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,551.52	342 346	3/10 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06B	93	168.06
18	35	104.46
18	84	219.75
18	90	573.09
19	08-B	52.27
19	17	201.02
19	19	112.92
70	34	119.95

TOTAL	08	1,551.52
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
TLALMILLE	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. XOCHITL Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AND. 5 DE FEBRERO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE XOCHITL	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLALMILLE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	556.52	342 348	4/10 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
43	16	201.64
53	06-A	354.88

TOTAL	02	556.52
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
VIVEROS COATECTLAN	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE NARANJO Y CALLE MANZANO	CALLE EUCALIPTO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	2da. CERRADA DE PIRULES Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: VIVEROS COATECTLAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	536.76	291	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	20	182.18
20	12-A	79.38
20	03	275.20

TOTAL	03	536.76
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
MARIA ESTHER ZUNO	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CERRO LA TROJE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 4a. CDA. XITLE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CAMINO AL XITLE

COLONIA: MARIA ESTHER ZUNO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	488.40	311	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	64	211.74
01	65	176.77
01-A	03	99.89

TOTAL	03	488.40
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
TLALPUENTE	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. CEDRAL DEL RIO	CAMINO REAL AL AJUSCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLALPUENTE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	660.63	349	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
102	13	417.09
102	17	243.54

TOTAL	02	660.63
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
LA PALMA 1a. SECCION	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AUTOPISTA MEXICO CUERNAVACA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. PALMA ESTRELLA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 1a. CERRADA DE ROBLE	CDA. PALMA ESTRELLA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE CEIBA

COLONIA: LA PALMA 1a. SECCION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	313.68	292 319	1/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	42	191.60
19	04	122.08

TOTAL	02	313.68
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
LA PALMA 3a. SECCION	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	9a. CDA. XOCHITLALLI Y CDA. QUETZALXOCHITL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CDA. DE LAS ROSAS

COLONIA: LA PALMA 3a. SECCION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	694.89	322	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	01	233.98
04	05	460.91

TOTAL	02	694.89
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN ANDRES	1a. CDA. DEL XITLÉ Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE CERRO TLALOCAN

COLONIA: ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	264.87	368	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
51	65	264.87

TOTAL	01	264.87
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
EL CANTIL	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AV. MEXICO – AJUSCO	CDA. VILCHIS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: EL CANTIL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	450.33	394	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	04	450.33

TOTAL	01	450.33
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
66	18,321.05

La documentación y el plano de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios y contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos de identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble, cuando estos coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad en el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se ordena publicar el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2010.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 29 LOTES LOCALIZADOS EN EL PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS, ASÍ COMO LAS COLONIAS 2ª. AMPLIACIÓN PRESIDENTES, PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,851.26 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la Determinación de Utilidad Pública; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Lucía, Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, así como las Colonias 2a. Ampliación Presidentes, Piloto Adolfo López Mateos y Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 5 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que aunado a lo anterior, de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 24 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales cuyo titular subdividió el predio original realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial, y

Que la Secretaría de Gobierno conforme con sus atribuciones, el 15 de mayo de 2009 determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. En apego a lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de 29 lotes localizados en el Pueblo Santa Lucía, Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, así como las Colonias 2a. Ampliación Presidentes, Piloto Adolfo López Mateos y Ampliación Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 4,851.26 metros cuadrados;

Artículo 2. Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropian a favor del Distrito Federal los lotes identificados en este artículo con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial.

PUEBLO	DELEGACIÓN
SANTA LUCIA	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	AND. JOSE MARIA MORELOS Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CORREGIDORA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA

PUEBLO: SANTA LUCIA XANTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	560.84	462	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	02	211.59
24-A	01	173.01
24-A	02	110.92
24-A	02-A	65.32

TOTAL	04	560.84
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
SANTA LUCIA XANTEPEC	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y 2a. CDA. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. TAMAULIPAS	AV. ALTO LERMA Y CALLE DESIERTO DE NUBIA

PUEBLO: SANTA LUCIA XANTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	391.84	420	1/1
		462	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M²
23	31	126.43
70	28	177.59
72	10	87.82

TOTAL	03	391.84
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
2a. AMPLIACION PRESIDENTES	ALVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA HACIENDA DE LA FLOR
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. PUERTO PEÑASCO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: 2a. AMPLIACIÓN PRESIDENTES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	170.44	435	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	39	170.44

TOTAL	01	170.44
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CDA. DE PUERTO PEÑASCO Y AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PUERTO LOBOS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. PUERTO LOBOS

COLONIA: PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	737.63	484	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	08	109.71
16-A	17	300.93
16-B	01	326.99

TOTAL	03	737.63
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE PUERTO BALANKAN Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PUERTO MAZATLAN, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: AMPLIACION PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
18	2,990.51	453 485	3/4, 4/4 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	01	91.39
02	01-A	73.43
02	18	230.06
11	15	199.08
17	28	200.59
28	06	198.67
31	03	199.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
35	01	221.18
39	70	182.26
39	79	199.92
41	13	148.96
41	28	118.09
44	06	193.73
46	02	149.26

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
47	04	149.12
48	14	128.79
50	06	147.05
52	21	159.19

TOTAL	18	2,990.51
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
29	4,851.26

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Gobierno del D. F. en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios y contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos de identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble, cuando estos coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad en el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se ordena publicar el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2010.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ELÉCTRICO CERO EMISIONES “EJE 2 – 2A SUR” METRO CHAPULTEPEC - METRO VELÓDROMO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28, párrafo quinto, y 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 8°, fracción II, 52, 67, fracciones II y XXXI, 90 y 118, fracción VII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 5°, 12, 14, 15, fracción IX, y 31, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, III, XIV y XXXVII, 78, 79, primer párrafo, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 40, fracción IV, 91, fracción I, y 92 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; 1°, 2°, fracción I, y 18, fracción VI, de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; y 1°, 2° y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que conforme los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, el transporte público de pasajeros en la Ciudad de México es una actividad prioritaria de utilidad pública e interés general, cuya prestación originalmente corresponde a la Administración Pública local, a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Que la Administración Pública del Distrito Federal presta el servicio público de transporte de pasajeros, entre otras empresas, a través del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal de conformidad con los artículos 1°, 2°, 4° y 14 de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", Organismo que ha venido explotando desde mediados del siglo pasado, entre otros corredores el Eje 2 - 2A Sur, mediante trolebuses sobre carriles confinados; operando además sistemas de transporte eléctrico que conforman una red de trolebuses y una línea de tren ligero.

Que una política pública fundamental para el Gobierno del Distrito Federal es la encaminada a la solución de los problemas que impiden el buen funcionamiento del servicio público de transporte de pasajeros que realiza, entre otros, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico "Cero Emisiones" Eje 2-2A Sur Metro Chapultepec-Metro Velódromo.

Que para cumplir los objetivos del modelo de transporte terrestre en la modalidad de "corredor cero emisiones" el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal llevó a cabo la puesta a nivel de Trolebuses serie 9000; adecuación de la infraestructura de la línea elevada; repotenciación de cinco subestaciones eléctricas; reubicación y puesta en servicio de dos subestaciones de energía eléctrica; adquisición de infraestructura para mejorar la capacidad de operación; sustitución y reubicación del hilo de contacto; instalación de parabuses; construcción de 57 paradas; señalamiento vertical y horizontal; accesibilidad y espacio público; infraestructura con la que la Entidad presta el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico "Cero Emisiones" Eje 2-2A Sur Metro Chapultepec-Metro Velódromo.

Que al demostrar los estudios técnicos que la calidad y propiedades del servicio que presta dicho Organismo, a través de los trolebuses en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico "Cero Emisiones" Eje 2-2A Sur Metro Chapultepec-Metro Velódromo, permitirá mayor eficiencia energética; rapidez; seguridad y reducción de la contaminación ambiental, visual y auditiva; promocionará el desarrollo sustentable, eficientará y optimizará la capacidad de la red vial; el reordenamiento del transporte público de pasajeros; la reducción de los tiempos de traslado; la disminución de emisiones

contaminantes y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México. Lo cual, se traduce en mejoras a los usuarios del servicio y una inversión al Gobierno del Distrito Federal que necesariamente implica un ajuste a la tarifa del servicio, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ELÉCTRICO “CERO EMISIONES” ” “EJE 2 – 2A SUR” METRO CHAPULTEPEC - METRO VELÓDROMO Y LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal por medio de Trolebuses en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico “Cero Emisiones” Eje Eje 2-2A Sur Metro Chapultepec-Metro Velódromo, será de \$4.00 (Cuatro Pesos 00/100 M.N.) por viaje.

SEGUNDO. Se exentan del pago de la tarifa a todas las personas discapacitadas y los adultos mayores que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente, así como a los niños y niñas menores de cinco años de edad que utilicen la Red de Trolebuses y Tren Ligero del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/023/2010 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTI (MP LGBTTTI)

Con fundamento en los artículos 21 y 122, Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, y 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3, 18, 24 fracciones IV, XVIII y XXXIV, 45, 69 fracciones I, II, IV, V, XIV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 1, 2, 3, 5, 7, 8, y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien en el desempeño de sus funciones, deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Distrito Federal, con el Código Penal para el Distrito Federal, así como la Declaración del 19 de diciembre de 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basados en la orientación sexual y la identidad de género, además de condenar los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de los derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos hacia la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex (LGBTTTI), así como los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género conocidos como principios de Yogyakarta, además de diversas leyes y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que nuestro país forma parte, donde se encuentra prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en concordancia con lo anterior, la institución tiene entre sus objetivos, brindar a la ciudadanía un trato respetuoso y digno, sin importar su orientación o preferencia sexual, estableciendo mecanismos adecuados y especializados que permitan garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, erradicando todo tipo de discriminación contra ellas.

Que en tales circunstancias, resulta indispensable la creación de una Unidad Especial para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, donde servidores públicos capacitados sobre los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual y con un perfil adecuado, ofrezcan a este sector de la población, una atención inmediata, profesional y especializada.

Por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, adscrita a la Coordinación Territorial CUH-5, dependiente orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, estará integrada por el número de servidores públicos que determine el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, dependiendo de la carga de trabajo de la misma, la cual contará por lo menos, con un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario, quienes se auxiliarán en el desempeño de sus labores, de un Policía de Investigación.

TERCERO.- La Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, será competente para conocer de:

- a) El delito de discriminación cometido en razón de la orientación o preferencia sexual de las personas;
- b) Delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia o que presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género;
- c) Averiguaciones previas Iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género LGBTTTI (lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex).

CUARTO.- Las y los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, adscritos a las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, deberán recibir las denuncias presentadas por los delitos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, practicar las diligencias básicas y remitir en forma inmediata, la averiguación previa o desglose correspondientes, a la Unidad Especial para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, para su continuación y perfeccionamiento legal.

QUINTO.- Las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, incluyendo a la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tengan en trámite averiguaciones previas que hayan sido iniciadas por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, deberán remitir las averiguaciones previas correspondientes a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, en un término no mayor a treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

SEXTO. - El personal adscrito a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, informará a las víctimas relacionadas con las averiguaciones previas que estén integrando, sobre los servicios que brinda el Centro de Apoyo Socio Jurídico de Víctimas del Delito Violento, para que en caso de estar de acuerdo, se les proporcionen los servicios correspondientes.

SÉPTIMO. - La Dirección General de Política y Estadística Criminal, se encargará de diseñar un sistema de registro electrónico que permita identificar y clasificar, las averiguaciones previas en trámite y que se inicien, con motivo de los supuestos señalados en el artículo tercero del presente acuerdo, lo anterior, con el propósito de establecer lineamientos y criterios de política criminal.

OCTAVO. - El Instituto de Formación Profesional, se encargará de capacitar al personal adscrito a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, así como al personal sustantivo de toda la institución, sobre los derechos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual.

NOVENO.- La Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con el personal de la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, a fin de resolver los conflictos que deriven de las averiguaciones previas que se encuentren radicadas en dicha Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Sistema Único de Información, para dar cumplimiento al numeral sexto.

CUARTO. - La Oficialía Mayor proporcionará los recursos humanos y materiales de acuerdo con la suficiencia presupuestal para el eficaz funcionamiento de la Unidad Especializada a que se refiere el presente acuerdo.

QUINTO.- Se modifica la denominación del “Acuerdo A/02/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio”, por el de “Acuerdo A/02/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio”. Asimismo, se cambiará la denominación de dicha Unidad, debiendo proceder de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las y los Subprocuradores, el Visitador General y las y los Fiscales, harán del conocimiento de los servidores públicos, el contenido del presente Acuerdo y proveerán en el ámbito de sus competencias su exacto cumplimiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección
Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

(Firma)

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2010

Contraloría General

Aviso CG/I/046/2010, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa Prodiex Commerce, S.A. de C.V.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal**)

**2008-2010.
“Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México”.**

AVISO CG/I/046/2010.

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 19 de noviembre de 2010, esta Contraloría General notificó por estrados la resolución del 12 de noviembre de 2010, mediante la cual se determinó el plazo de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DGL/SPC-18/2010, a la empresa “Prodiex Commerce”, S.A. de C.V., con R.F.C. PCO011121Q58.

Que con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 102 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil, por un plazo de tres meses y veintiséis días, contados a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

**LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL**

DELEGACIÓN TLÁHUAC.

C. P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 122 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO 5° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA REGLA DÉCIMA SEXTA, NUMERAL 2 INCISO “d” APARTADO “B” DE LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, PUBLICADAS EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DOY A CONOCER EL SIGUIENTE:

Aviso por el cual da a conocer la nueva Cuota para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el mecanismo de Aplicación Automática.

Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador Raúl “Ratón” Macias.

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$
1.2.1.4.3	Renta de Cancha de Básquetbol Bajo Techo con Medidas Reglamentarias	Partido	\$323.00
2.3.1.4.1	Box	Persona/mes	\$116.00
2.3.1.6.1	Aerobics	Persona/mes	\$116.00
2.2.10.1	Básquetbol	Persona/mes	\$116.00
2.2.10.4	Voleibol	Persona/mes	\$116.00
2.3.2.1	Inscripción(causa IVA)	Persona/año	\$126.72

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente cuota, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, el presente aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

México, Distrito Federal, a 22 de Noviembre del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

(Firma)

C. P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Ing. Manuel González González, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Xochimilco, con fundamento en el artículo 39, fracción XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 18, 122 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con el Registro MA-02D16-3/09 emitido por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO CONFORME AL REGISTRO MA-02D16-3/09.

- 101.- Coordinación, elaboración e integración del Programa Operativo Anual (Servicios Urbanos).
- 102.- Recepción de peticiones ciudadanas de barrido manual y recolección de residuos sólidos.
- 103.- Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios.
- 104.- Atención de peticiones ciudadanas para realizar trabajos de recolección de residuos sólidos.
- 105.- Recolección de residuos sólidos mediante el Barrido Manual en Vialidades Secundarias.
- 106.- Recolección de Residuos Sólidos a través de barrido Mecánico.
- 107.- Seguimiento a peticiones ciudadanas para trabajos de Parques, Jardines y Alumbrado Público.
- 108.- Atención a solicitudes para realizar el Mantenimiento de Áreas Verdes.
- 109.- Atención a solicitudes para realizar la Poda y Derribo de Árboles.
- 110.- Atención a solicitudes para realizar el riego de áreas verdes.
- 111.- Atención a solicitudes de recuperación de espacios físicos para creación de áreas verdes.
- 112.- Atención a solicitudes para plantar y sembrar plantas de ornato.
- 113.- Instalación de Alumbrado Decorativo.
- 114.- Realización de Mantenimiento a Fuentes.
- 115.- Instalación de Luminarias Nuevas.
- 116.- Atención a solicitudes de Conservación, mantenimiento y rehabilitación del Alumbrado Público.
- 117.- Coordinación, elaboración e integración del Programa Operativo Anual (Operación Hidráulica y Mantenimiento).
- 118.- Asesoría y Supervisión para el Seguimiento de las Obras realizadas bajo el esquema de Convenios de Participación Ciudadana.
- 119.- Ampliación de la Red secundaria de Agua Potable.
- 120.- Conservación y Mantenimiento de la Red Secundaria de Agua Potable.
- 121.- Suministro de Agua Potable en Carros Cisterna.
- 122.- Atención a solicitudes de Mantenimiento de la Red Secundaria de Drenaje, consistente en reparación de fugas y accesorios.
- 123.- Atención a solicitudes de Mantenimiento del Sistema de Drenaje consistente en trabajos de Desazolve.
- 124.- Atención de solicitudes relacionadas con el Mantenimiento a Vialidades.
- 125.- Reparación de Guarniciones y Banquetas.
- 126.- Atención a solicitudes de Instalación y Mantenimiento del Señalamiento Vial Vertical.
- 127.- Construcción de Reductores de Velocidad.
- 128.- Construcción de Guarniciones y Banquetas.
- 129.- Realización de acciones para la Conservación de la Imagen Urbana.
- 130.- Realización de trabajos de Balizamiento Vehicular y Peatonal.
- 131.- Conservación del pavimento asfáltico mediante trabajo de bacheo.
- 132.- Pavimentación y Repavimentación de Calles y Avenidas.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 19 de noviembre de 2010.

(Firma)

Ing. Manuel González González
Jefe Delegacional

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 014

El Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción II, 32, 33, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la adquisición de “**Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**”, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
30105002-017-10	\$2,000.00	02/Diciembre/10	03/Diciembre/10 10:00 hrs	08/Diciembre/10 10:00 hrs.	13/Diciembre/10 13:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Fresa de carburo, forma redonda No. 4	Pieza	15,891
2	Cucharilla para aplicación tópica de flúor en gel, de vinil atóxica, desechable. Estuche que consta de un par para adolescente del No. 4, Bolsa con 50 pares	Bolsa	6,522
3	Copa de hule suave, blanco en forma de cono, mandril corto para contrángulo	Pieza	71,326
4	Cepillo dental, adulto con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.V.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en cuatro hileras, cabeza corta, consistencia mediana	Pieza	103,986
5	Espejo vaginal desechable, mediano	Pieza	4,358

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de Diciembre de 2010, a las 10:00 horas.

* El Acto de presentación de documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, será el día: 08 de Diciembre de 2010, a las 10: 00 horas.

* Fecha de fallo: 13 de Diciembre de 2010, a las 13:00 horas.

- Nombre de los Servidores Públicos responsables de la licitación: Lic. José Luis Pérez Pérez, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Lic. Cecilia Estela Rivera García, Subdirectora de Adquisiciones de la Convocante.
- Los eventos de esta licitación se efectuarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el quinto piso del domicilio de la Convocante.
- Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 0169470018-6 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ó mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas y únicamente para su consulta en Internet: <http://web/compranet.gob.mx>.
- Plazo de Prestación de los Servicios: de conformidad a lo establecido en las Bases. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

México Distrito Federal, a 30 de Noviembre de 2010.
(Firma)

LIC. PEDRO FUENTES BURGOS
Director de Administración y Finanzas

SECCIÓN DE AVISOS

MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V.
POLICYD, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. y Policyd, S.A. de C.V., celebradas el 5 de noviembre de 2010, se acordó la fusión de Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. y Policyd, S.A., subsistiendo Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Policyd, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de accionistas antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de octubre de 2010.

PRIMERO.- La Fusionante y la Fusionada convienen en fusionarse, subsistiendo Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Policyd, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, con efectos entre las partes a partir del 5 de noviembre de 2010, y ante terceros, en el momento de la inscripción del convenio de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en virtud de que la Fusionada habrá liquidado previamente a esa fecha casi la totalidad de sus pasivos ante terceros. Los pasivos que subsistan serán absorbidos por la Fusionante.

SEGUNDO. La fusión se llevará a cabo con base a las cifras que aparecen en el balance aprobado tanto por la asamblea de accionistas de la Fusionante como por la asamblea de accionistas de las Fusionadas, respectivamente, al 31 de octubre de 2010.

TERCERO. Con motivo de la fusión convenida, la Fusionante adquiere incondicionalmente en este acto como causahabiente a título universal todos los activos de las Fusionadas y se subroga en todos los derechos y obligaciones de las mismas, sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin reserva ni limitación alguna y sin que se requiera llevar a cabo acto jurídico adicional alguno a la firma del presente convenio y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionante conviene en absorber incondicionalmente cualquier pasivo y en adquirir como causahabiente a título universal todos los adeudos, obligaciones y créditos de la Fusionada que llegaren a surgir en el futuro, como si los mismos hubieran sido contratados por la Fusionante.

CUARTA. Como consecuencia de la fusión, se aumenta la parte variable del capital social suscrito y pagado de la Fusionante, en la cantidad de \$ 275,936,300.00 (doscientos setenta y cinco millones, novecientos treinta y seis mil, trescientos pesos 00/100 M.N.), para quedar el capital social pagado de la sociedad fusionante en la cantidad de \$ 3,051,252,260.00 (tres mil cincuenta y un millones, doscientos cincuenta y dos mil, doscientos sesenta pesos 00/100 M.N) representado por un total de 3,051,252,260 acciones sin valor nominal del cual corresponderá al capital fijo \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 102,000 acciones Clase I y al capital variable \$3,051,202,260.00 (tres mil cincuenta y un millones, doscientos dos mil, doscientos sesenta pesos 00/100 M.N) representado por 3,051,150,260 acciones Clase II.

QUINTO. Como consecuencia de la fusión se cancelan los títulos de acciones de Policyd, S.A. de C.V., que en su conjunto amparan 275,936,301 (doscientos setenta y cinco millones, novecientos treinta y seis mil trescientas y una) acciones ordinarias, nominativas con expresión de valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)

SEXTO. Como consecuencia de la fusión los actuales accionistas de Policyd, S.A. de C.V. recibirán una (1) acción de Mexichem Resinas Vinilicas, S.A. de C.V. a cambio de cada acción representativa del capital social suscrito y pagado de la que al día de hoy sean propietarios de la sociedad fusionada.

Se revocan, asimismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

Se acuerda protocolizar las actas de asamblea y el convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 5 de noviembre de 2010.

La Fusionante	La Fusionada
Mexichem Flúor, S.A. de C.V.	Policyd, S.A. de C.V.
(Firma)	(Firma)
_____	_____
Representada por	Representada por
Ricardo Gutiérrez Muñoz	Armando Vallejo Gómez

MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V.

Balance general al 31 de octubre de 2010

(En miles de pesos)

Activo

Activo circulante	\$ 2,724,835
Inversión en acciones	2,024,697
Activo fijo	735,341
Activo diferido	1,651,155
Suma activo	\$ 7,136,028

Pasivo y Capital

Pasivo circulante	\$ 3,036,326
Pasivo largo plazo	174,076
Capital social	3,469,688
Otras cuentas de capital	455,938
Suma pasivo y capital	\$ 7,136,028

POLICYD, S.A. DE C.V.

Balance general al 31 de octubre de 2010

(En miles de pesos)

Activo

Activo circulante	\$ 871,169
Inversión en acciones	123,766
Activo Fijo	639,936
Activo diferido	50
Suma activo	\$ 1,634,921

Pasivo y Capital

Pasivo circulante	\$ 422,094
Pasivo a largo plazo	98,337
Capital social	415,702
Otras cuentas de capital	698,788
Suma pasivo y capital	\$ 1,634,921

MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V.

Balance general proforma por fusión al 31 de octubre de 2010

(En miles de pesos)**Activo**

Activo circulante	\$	3,596,004
Inversión en acciones		2,148,463
Activo fijo		1,375,278
Activo diferido		1,651,204
Suma activo	\$	8,770,949

Pasivo y Capital

Pasivo circulante	\$	3,458,420
Pasivo largo plazo		272,413
Capital social		3,885,390
Otras cuentas de capital		1,154,726
Suma pasivo y capital	\$	8,770,949

México, Distrito Federal a 5 de noviembre de 2010

(Firma)

C.P. Armando Vallejo Gómez
Director de Finanzas**“BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS”, S.A. DE C.V.****AVISO**

A los accionistas y posibles acreedores de **“Bufete de Proyectos, Información y Análisis”, S.A. de C.V.**, sociedad cuyo capital social mínimo fijo es de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), se les informa que por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 (dieciocho) de agosto del 2010 (dos mil diez), se aprobó una disminución del capital social en su PARTE FIJA, en la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) mediante reembolso, y la designación de las acciones que hayan de nulificarse se llevará a cabo mediante sorteo ante fedatario público en términos del artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho sorteo se llevará a cabo a las 11:00 (once horas) A.M. del lunes 27 (veintisiete) de diciembre del 2010 (dos mil diez) en las oficinas del Licenciado **Jaime Salvador García González**, Corredor Público 61 del D.F., ubicadas en Dakota 204 (doscientos cuatro) Despacho 104 (ciento cuatro), Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Una vez llevado a cabo el sorteo, el capital social en su PARTE FIJA quedará representado por 110 (Ciento Diez) acciones ordinarias nominativas, de la Serie “A”, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional). La presente publicación se efectuará 3 (tres) veces en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los posibles acreedores contarán con 5 (cinco días) después de la última publicación para, en su caso, oponerse judicialmente a dicha disminución de capital.

(Firma)

Lic. Jacqueline Marisol Hernández LópezDelegada de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
de **“Bufete de Proyectos, Información y Análisis”, S.A. de C.V.**

México, D.F., a 22 de noviembre de 2010

PROCESO COM S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

(Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
BANCOS	\$1,956,501		
	1,956,501		
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	\$14,807,000
		RESULTADO DE EJERC. ANT.	(12,751,061)
		UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(99,438)
			1,956,501
SUMA ACTIVO	\$1,956,501	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$1,956,501

Nota: El remanente de \$1'956,501.00 (Un millon novecientos cincuenta y ses mil quinientos un pesos 00/100 M.N. se reembolsará a los accionistas en proporción al número de acciones de que son titulares en el capital social de la compañía

(Firma)

Humberto Herrero Salazar
Liquidador

FIRENZE DECORACION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2010

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

ACTIVO

BANCOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0.00	
ACTIVOS CIRCULANTES		0.00
SUMA DE ACTIVO		0.00

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		0.00

MEXICO, D.F. A 31 DE MAYO DE 2010

LIQUIDADOR

(Firma)

L.C. OLGA LIDIA ESCAMILLA URIBE

MUSA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2010

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

ACTIVO

BANCOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0.00	
ACTIVOS CIRCULANTES		0.00
SUMA DE ACTIVO		0.00

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		0.00

MEXICO, D.F. A 31 DE MAYO DE 2010

LIQUIDADOR

(Firma)

L.C. OLGA LIDIA ESCAMILLA URIBE

“YOUR SELF SERVICIO AUTOMATICO”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General de sociedad mercantiles, se convoca a los accionistas de: YOUR SELF SERVICIO AUTOMATICO, S. A. DE C. V., a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo el día de 15 de Diciembre de 2010, a las 18 horas, en Primer convocatoria y a las 19 horas en segunda Convocatoria en el domicilio social en esta ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA CONVENIENCIA DE DISOLVER Y LIQUIDAR, ANTICIPADAMENTE AL TÉRMINO DE SU DURACION DE LA SOCIEDAD.
- II.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AMPLIAS.
- III.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL.

A t e n t a m e n t e.

México, D. F. a 19 de Noviembre de 2010.

(Firma)

BALTAZAR CRUZ LECHUGA
ADMINISTRADOR UNICO

E D I C T O S

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

CC. CRISTINA ABAD COLIN Y JOSE ANTONIO SALGADO HUERTA

En los autos del expediente 438/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IXE BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de Ustedes, EL C. JUEZ 55 DE LO CIVIL por auto de fecha primero de julio del año en curso, ordeno emplazarlo mediante EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES consecutivas en el periódico DIARIO DE MEXICO Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por lo que se le previene a los demandados en cita, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, comparezca al local de este juzgado a recibir las copias simples de la demanda y demás anexos que se encuentran a disposición en la Secretaria, para que proceda a dar contestación a la demanda entablada en su contra, opongan excepciones y haga valer sus defensas.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. LUIS VARGAS ZUÑIGA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

JUZGADO 35 DE LO CIVIL

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RIVIELLO QUINTANA LEOPOLDO Y RUBEN LÓPEZ LÓPEZ, en contra de GALERIAS TECAMACHALCO, S.A DE C.V., expediente número 335/2009, el C. Juez Interino Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó publicar por edictos lo siguiente: "...México, Distrito Federal a once de noviembre del dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora ... toda vez que el promoverte expresa que no le da la debida oportunidad para publicar los edictos ordenados en autos, en consecuencia, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de ley, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ..." OTRO AUTO "...México, Distrito Federal a veinticinco de marzo del dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes y como lo solicita toda vez que por un error mecanográfico se asentó en el proveído de fecha veinticuatro de febrero del año en curso que el escrito está suscrito por la parte "demandada", cuando lo cierto es que la "parte actora", por lo tanto con fundamento en los artículos 1055 y 1077 del Código de Comercio se aclara la parte conducente del auto antes indicado que dice: "...de la parte demandada...", debiendo ser: "...de la parte actora...", en consecuencia el presente proveído deberá formar parte del auto antes indicado. Por otra parte y visto el estado de los autos, con apoyo en el artículo 1078 del Código de Comercio se tiene por perdido el derecho de la parte demandada para ofrecer pruebas dentro del término concedido para ello y con fundamento en los artículos 1383 y 1384 del Código de la materia, se procede a dictar auto admisorio de pruebas, en los siguientes términos: Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora: A) Se admite la prueba documental marcada con el numero UNO, así como la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto marcadas con los números DOS Y TRES. Para que tenga verificativo la diligencia de desahogo de pruebas se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. Por otra parte con fundamento en el artículo 1070 del Código antes invocado, deberá de publicarse el presente proveído por dos veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal lo anterior, tomando en consideración que a la parte demandada se le emplazó por edictos..."

**MÉXICO, D. F., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".**

(Firma)

LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana.....	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)